



Reglamento de los Títulos, Honores y Distinciones Oficiales del Ayuntamiento de Pesaguero

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO REGLAMENTO DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

CAPÍTULO I

DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

ARTÍCULO 1.-

Los títulos, honores y distinciones que, con carácter oficial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, podrá otorgar el Ayuntamiento de Pesaguero, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

- Hijo Predilecto de Pesaguero
- Hijo Adoptivo de Pesaguero
- Alcalde Honorario de Pesaguero

ARTICULO 2.-

La concesión de las distinciones anteriormente enumeradas exigirá el previo cumplimiento, por el Ayuntamiento de Pesaguero de las normas reglamentarias que se consignan a continuación, siendo por tanto nulos y sin efecto alguno, cualesquiera honores, títulos y distinciones concedidos al margen de ellas.

Con la sola excepción del Jefe del Estado, ninguno de los precedentes títulos y distinciones podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en cualquier ámbito de la Administración Pública en tanto subsistan en tal situación.

ARTÍCULO 3.-

Todos los títulos o distinciones a los que hace referencia este Reglamento tienen un carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho de carácter económico.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO DE PESAGUERO

ARTÍCULO 4.-

El título de Hijo Predilecto de Pesaguero se concederá a aquellas personas nacidas en el municipio de Pesaguero, que hayan destacado singularmente por sus cualidades personales, sus méritos profesionales o sus servicios en beneficio de aquél, de modo tal que hayan alcanzado una consideración general indiscutible en el concepto público, siendo este reconocimiento por el Ayuntamiento el más merecido y adecuado, tanto para las personas que lo reciben como para la Corporación Municipal que lo otorga y para los ciudadanos de Pesaguero por ella representados.



ARTÍCULO 5.-

El nombramiento de Hijo Adoptivo de Pesaguero se concederá a aquellas personas que, sin haber nacido en el municipio de Pesaguero, reúnan los méritos y circunstancias anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 6.-

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo de Pesaguero podrán ser concedidos a título póstumo a personalidades en quienes concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción. La concesión de los mismos tendrá carácter vitalicio.

ARTÍCULO 7.-

Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Pesaguero constituyen la máxima distinción que otorga este Ayuntamiento y, por tanto, a fin de mantener todo su prestigio, habrá de observarse la mayor objetividad, rigor y restricción posible en su concesión.

ARTÍCULO 8.-

Ambos títulos se extenderán en documento oficial consistente en un artístico pergamino en el cual constarán concretados los méritos y servicios prestados al municipio de Pesaguero.

CAPÍTULO III

DEL TÍTULO DE ALCALDE HONORARIO DE PESAGUERO

ARTÍCULO 9.-

El nombramiento de Alcalde Honorario de Pesaguero sólo podrá otorgarse a aquellas personas de excepcionales merecimientos contraídos con el municipio y que hayan representado una trascendental defensa, protección o beneficio de sus valores morales o de sus intereses materiales. El Ayuntamiento de Pesaguero no podrá hacer nuevas designaciones de Alcalde Honorario mientras vivan tres personas que hayan sido honradas con dicho Título. Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno y administración del Ayuntamiento de Pesaguero, pero éste podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio. El Ayuntamiento entregará pública y solemnemente un diploma a los beneficiarios de dicho nombramiento en el que constarán el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivan la distinción concedida y la fecha del acuerdo.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 10.-

Para la concesión de los Títulos, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Pesaguero, que se enumeran en los artículos anteriores, será necesaria la formación del oportuno expediente justificativo de los méritos y circunstancias que aconsejen su concesión. El Expediente habrá de incoarse por Decreto de la Alcaldía, ya sea por propia iniciativa o a propuesta razonada de colectivos o entidades públicas o privadas entroncadas con la vida del municipio de Pesaguero.

ARTÍCULO 11.-

La propuesta de concesión o denegación de estos títulos habrá de fundarse en el resultado del correspondiente expediente, que estará formado, al menos, por estas diligencias:

- Decreto de incoación del expediente justificativo.



- Información detallada y suficiente autorizada en la que se especifiquen y detallen los méritos o servicios de las personas propuestas para la concesión del correspondiente título o distinción honorífica. En esta fase informativa del procedimiento serán escuchadas las entidades o personas que el Ayuntamiento estime pertinentes.

- Propuesta de la Alcaldía para el Pleno del Ayuntamiento sobre la concesión de la distinción u honor, como resultado de la tramitación anteriormente detallada.

ARTICULO 12.-

A la vista del anterior expediente, la concesión de los títulos será competencia exclusiva del Ayuntamiento Pleno, convocado al efecto con todas las formalidades que la ley exige. Este acuerdo se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Esta competencia para el otorgamiento de honores y distinciones será indelegable.

ARTICULO 13.-

La concesión de todos los títulos, honores y distinciones deberá hacerse pública a través de su publicación en el BOC. La entrega de los mismos se hará por la Alcaldía en acto solemne que se celebrará en la Casa Consistorial con asistencia del Ayuntamiento Pleno y, cuando el caso lo requiera, de otras autoridades y representaciones ajenas al Ayuntamiento. A estos actos se invitará, también, a todas aquellas personas que estén en posesión de alguno de los títulos y residan en el municipio, las cuales ocuparán el lugar para ellas reservado por el Ayuntamiento. La entrega del título u honor concedido deberá hacerse en el plazo máximo de tres meses, salvo que por causas excepcionales y debidamente razonadas ello no fuera posible.

Siempre que el Ayuntamiento acuerde la concesión de una de las distinciones contempladas en este reglamento, comunicará al resto de los poseedores de tal distinción, la concesión correspondiente para su conocimiento.

CAPÍTULO V

EL REGISTRO OFICIAL DE TÍTULOS

ARTICULO 14.-

La Secretaría General de la Corporación cuidará de que se lleve un Libro-Registro en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, en relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer respecto a cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOC y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Teléfono y Fax: 942 735 083

39572 PESAGUERO (CANTABRIA)

ayuntamiento-pesaguero@hotmail.com

C.I.F.: P-3905000-J

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el "Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de edictos de la Corporación. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, debiendo publicarse íntegramente el texto en el B.O.C , no entrando en vigor la ordenanza en tanto no se de cumplimiento a lo establecido en el art 70.2, en relación con el art 65.2 de la mencionada Ley.